

Valor de ley

Desde hace años determinadas prácticas de ocio juvenil son una fuente constante de conflictos, disputas y controversias entre la ciudadanía al incidir negativamente en el pleno disfrute por parte de muchas personas de su derecho al descanso o de su derecho a ver preservada la intimidad de su propio hogar.

Prueba de esta conflictividad son las numerosísimas quejas que desde hace años viene recibiendo esta Institución del Defensor del Pueblo Andaluz, en las que ciudadanos y ciudadanas de muchos pueblos de Andalucía nos trasladan las molestias que sufren como consecuencia de las concentraciones juveniles que se producen en espacios públicos durante los fines de semana y vísperas de festivos.

La problemática social se incrementó de forma notoria cuando se extendió por los municipios de Andalucía la práctica del denominado "botellón" como forma de ocio juvenil, ya que la misma trajo consigo un aumento de las denuncias por exceso de ruido, por la suciedad y la insalubridad que se generaban y por la inseguridad que se derivaba de este tipo de ocio.

Esta problemática generalizada demandó una respuesta de parte de las autoridades públicas que se tradujo en la aprobación de la Ley 7/2006, de 24 de Octubre, sobre potestades administrativas en materia de

El Defensor analiza la aplicación de la Ley 7/2006 para conocer su incidencia en las formas de ocio de la juventud. Un nuevo Informe Especial que aborda la ley antibotellón.

determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía, que pronto sería popularmente conocida como *Ley Antibotellón*.

Esta Ley comenzó a aplicarse a finales del año 2006 y desde entonces ha supuesto un importante cambio en la realidad del ocio juvenil en gran parte de los municipios andaluces.

Con el fin de analizar cómo ha incidido en el ocio juvenil en Andalucía la entrada en vigor de la citada Ley 7/2006 el Defensor ha desarrollado una investigación que ha incluido a todos los municipios andaluces de más de 50.000 habitantes, al objeto de conocer cómo han aplicado la Ley 7/2006 y en qué medida han sido solventados los problemas de convivencia ciudadana existentes hasta entonces.

El resultado de dicha investigación se ha plasmado en un Informe Especial que será presentado al Parlamento de Andalucía en 2012.

En este sentido, el primer dato relevante obtenido con nuestro estudio es el relativo al porcentaje de municipios que han optado por autorizar determinados espacios para la práctica del botellón, conocidos como "*botellódromos*", frente a aquellos otros que han preferido mantener una prohibición absoluta de dichas actividades en todo el



término municipal:

La investigación realizada ha arrojado los siguientes resultados:

Botellódromos autorizados		
Provincia	SI	NO
Almería	1	2
Cádiz	8	0
Córdoba	1	0
Granada	2	0
Huelva	1	0
Jaén	2	0
Málaga	1	7
Sevilla	1	2
Total	16	11

El Informe incluye además un análisis detallado de las características, equipamientos y servicios existentes en los *botellódromos* autorizados en Andalucía y dedica un Capítulo específico a glosar las actividades de ocio alternativo al *botellón* y los programas de fomento de ocio saludable que ofrecen muchos Ayuntamientos.

Los resultados de la investigación realizada, que se exponen pormenorizadamente en el Informe, nos han permitido concluir que la aplicación de la Ley 7/2006 ha sido positiva para los municipios andaluces por cuanto ha posibilitado someter el ocio juvenil a una normas y unas reglas de obligado cumplimiento que han supuesto, en aquellos municipios que han aplicado la norma con el debido rigor, la erradicación del *botellón* espontáneo e incontrolado como forma de ocio habitual para jóvenes en los fines de semana.

“ La ley antibotellón viene funcionando. Abordar un problema es la mejor manera de empezar a solucionarlo y las autoridades han puesto en marcha medidas y programas que merecían una oportunidad. Y a seguir trabajando. ”

Esto no significa que no existan actualmente en el territorio andaluz botellones incontrolados. De hecho siguen produciéndose en los municipios que no aplican con diligencia la norma y, esporádicamente, en los municipios que sí lo hacen.

El apartado de conclusiones del Informe no elude hacer un pronunciamiento acerca del controvertido asunto de determinar qué alternativa es más recomendable de las dos que ofrece la Ley en relación con este fenómeno: la creación de *botellódromos* o la prohibición total de los botellones. Del mismo modo, la Institución se posiciona respecto de la disyuntiva sobre si el *botellón* debe ser aceptado como una forma válida de ocio juvenil o, por el contrario, debe ser erradicado por completo por resultar claramente pernicioso para la juventud.

En relación con cuál es la alternativa más recomendable, prohibición o *botellódromo*, consideramos que no existe una única respuesta válida a la cuestión o, más bien, que la respuesta debe ser diferente en función de las circunstancias que concurran en cada municipio.

En cuanto a la conveniencia o no de erradicar el *botellón* como forma de ocio juvenil, esta Institución entiende que mientras el principal elemento característico del *botellón* sea el consumo inmoderado de alcohol entre jóvenes, el objetivo de la Sociedad no debe ser otro que el de propiciar su erradicación.

No obstante, considera igualmente esta

Institución que los jóvenes deberían tener el derecho de organizar y desarrollar su propio ocio, incluyendo la posibilidad de celebrar reuniones en espacios públicos, entendidos éstos como unos lugares de encuentro y relación social. Ahora bien, la permisividad con esas reuniones juveniles en espacios públicos debe estar condicionada al respeto y cumplimiento de unos principios, reglas y valores mínimos, que no pueden ser otros que aquellos que hacen posible la pacífica convivencia ciudadana.

Por lo que se refiere a la presencia de menores de edad en los *botellódromos*, considera esta Institución que mientras sigan siendo espacios de ocio en los que predomine el consumo inmoderado de alcohol y las conductas incívicas y violentas, no parece que sea muy recomendable. Por ello, esta Institución aboga por una prohibición de la presencia en los *botellódromos* para menores de 16 años. Dicha prohibición de presencia en *botellódromos*, caso de establecerse, creemos que no debe extenderse a menores de edades comprendidas entre 16 y 18 años sin perjuicio de que resulte plenamente vigente para los mismos la prohibición del consumo de alcohol estipulada en el art. 3.h) de la Ley 7/2006.

El Informe concluye con una serie de Recomendaciones y Sugerencias que pretenden ofrecer a las autoridades públicas y a la Sociedad andaluza propuestas que contribuyan a promover en Andalucía formas de ocio juvenil más saludable.

(Ver Sección Segunda. Cap. V)